

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE NAMQUIPA, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la incóncitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. [...]”.

[Lo destacado es propio].

Además, se da cuenta con los **votos particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek**, relativos a dicho fallo, con fundamento en los artículos 44¹,

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, así como su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo **“VIII. EFECTOS”**, en los puntos 97 y 98, determinó los lineamientos en los términos siguientes:

“97. En consecuencia, se debe **declarar la inconstitucionalidad** de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe **ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.**

98. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria **durante su próximo periodo ordinario de sesiones.** [...]”.

En esa tesitura, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de la omisión legislativa señalada en el tercer punto resolutivo, **se ordenó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, para que, en el próximo período ordinario de sesiones³, expida la Ley General de Aguas.

No pasa inadvertido que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁴ de la citada ley reglamentaria y 32⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶,

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

⁴**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

⁶ **Acuerdo General 8/2020**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que

artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en **su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek**, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 745/2022**, en términos del

permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la **constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5197/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 79/2020**, promovida por el Municipio de Namiquipa, Estado de Chihuahua. **Conste.**
CAGV/CDS

¹³**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:03Z / 01/07/2022T16:28:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 2d 99 05 60 e7 c1 a4 db 8b 9f 0f 8b 9f f7 e9 37 da 62 e7 13 d0 07 2b c1 f2 af 38 3a b4 ab 1b 60 57 5d 5e f4 30 a7 41 f9 34 6e f4 9c c9 cf 33 6e f5 78 fb b3 16 e9 58 cc 0a 9a 8a 91 1d 6a 11 7f 6d 69 ec 90 88 9d 1e c1 bb 4d 15 8d 88 70 db dd 32 06 94 75 95 3f b8 fd 81 15 a6 3b 7d 08 5a c4 b5 56 9d ea 59 ec 37 f0 01 a7 03 cd 45 82 0c fc 19 29 ed 47 73 cd 28 c3 40 63 de f3 e5 88 4b 85 a6 70 73 50 15 89 73 8f d3 21 15 61 a9 b8 73 1d b3 ab 9c e6 44 93 69 c4 67 5a cf 98 1e 50 ab 11 49 f2 34 b0 0e 13 65 db a6 48 a2 82 00 5d 3b 80 6d e8 64 02 c7 31 33 6a 77 a8 ad d1 3b 94 82 08 96 80 5b f1 c3 31 1e 56 97 b7 8d 50 cb 47 26 13 ca f5 5f 9e 9d ca b5 bd 75 ea cb fa 2d 72 20 88 59 bf 8c 9d 7b c2 4e ff 0f 63 64 ca 3c 2e 1c 5e 22 1f d7 cc cc 0a fa 2c fd 83 23 65 68 04 7d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:03Z / 01/07/2022T16:28:03-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:28:03Z / 01/07/2022T16:28:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4856082			
	Datos estampillados	C96A872E137F756C3E9F27478ECA40C092D6B2F9F619486F59F7B0D2D1F63C03			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T17:06:12Z / 28/06/2022T12:06:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 49 df c0 c7 46 72 41 2f 5d e1 36 05 3e 33 96 6a be a0 cd 98 0d 35 26 6c 8b b2 ef 47 bc 77 a2 c6 96 80 b2 a2 28 2e 0c 93 3e da 02 a0 51 f4 3b 42 31 e0 f2 66 52 83 ee 40 4a 3e 23 97 c0 a8 b2 ee a4 9d 20 1e ac a2 e4 e3 a5 91 51 a7 75 47 29 af 58 77 a1 f7 d5 73 4a 67 72 19 b0 fa 9b d8 44 f9 e0 8f 1e 6b 74 b1 6e 22 94 7f 66 46 bc 6d 2a 74 22 08 75 c2 97 04 df 2a f6 74 77 9e c8 ce 57 85 d5 87 01 a6 47 89 7c 2e 71 1c 71 56 ee 4d 23 65 56 54 a2 dd 29 48 b6 b1 95 8f 86 4b 8d d7 a4 52 74 d1 1b 83 d8 c8 cf 30 e0 a9 0d b5 48 00 a0 fd fb 7b d2 20 ea 00 7a f7 9d 61 f4 76 a1 47 9c e3 3a 2b 7e 65 46 ca ba a2 e4 0f d1 b3 cc d2 dd 3e 16 18 bc 79 a5 3e e5 d3 ba e0 21 14 69 1b c5 12 41 95 ec b4 3a f1 f0 86 33 a6 5f 3a 83 36 f2 d2 9d d8 eb a1 0e 93 dc 6a e9 bd df 2f 22 61 31			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T17:06:12Z / 28/06/2022T12:06:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/06/2022T17:06:12Z / 28/06/2022T12:06:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4840682			
	Datos estampillados	A7DEE4599C276D1297EEAD211A6B7EF53B98808D502383990FBB4492E290B5D8			